



REGLAMENTO DE ELECCIONES

JULIO 2026

**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA
DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE LOJA CACEL LTDA.****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 29, literal 1, del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dispone entre otras atribuciones de la Asamblea General: "Aprobar y reformar el Estatuto social, el Reglamento Interno y el de Elecciones".

Que, es deber de los Representantes de la Cooperativa, propiciar la gestión democrática de la entidad con la participación activa de los socios en los procesos electorarios a fin de contar con directivos comprometidos con la Cooperativa para administrar y controlar la correcta marcha administrativa y financiera de la entidad.

Que, es necesario contar con un Reglamento que norme los procesos para la convocatoria, elección y posesión de los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Loja CACEL Ltda.

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con fecha 5 de septiembre de 2025 emitió la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-INFMR-INGINT-2025- 0144 "Norma de buen gobierno cooperativo para el sector financiero popular y solidario" en la que regula la conformación del Comité de elecciones y las funciones de su competencia.

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con fecha 31 de marzo del 2026 emitió la Resolución No. SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-INSEPS-INGINT-2026-0007 "Norma de control para el registro de los representantes a la asamblea o junta general, calificación de idoneidad y registro de los administradores, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las entidades del sector financiero popular y solidario", que establece los requisitos para la calificación y registro de los Representantes y vocales de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2, 3 y cajas centrales.

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Loja CACEL Ltda., en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa, en su artículo 17, numeral 1; y, demás leyes aplicables, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
EDUCADORES DE LOJA CACEL LTDA.****TÍTULO PRIMERO
DEL PROCESO DE ELECCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD. El presente Reglamento de Elecciones define las políticas y procedimientos para la elección de Representantes a la Asamblea General, de los cuales se elegirán a los vocales principales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 2.- DERECHO DE LOS SOCIOS. Los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Loja CACEL Ltda., podrán elegir y ser elegidos a través del proceso electoral para Representantes a la Asamblea General convocada para el efecto.

Los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Loja CACEL LTDA. que se presenten como candidatos a Representantes deberán cumplir con lo establecido en el artículo 30 del presente reglamento, y podrán ejercer su derecho a elegir los socios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Loja CACEL LTDA.
- b) Mantener activas sus cuentas de ahorros y el monto mínimo de certificados de aportación obligatorios.
- c) Estar al día en sus obligaciones directas e indirectas.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCESO ELECTORAL****CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ELECCIONES**

ARTÍCULO 3.- DEL PROCESO ELECTORAL UNIVERSAL. El proceso electoral es el máximo acto de participación democrática de los socios en la cooperativa, que se expresa a través del sufragio universal, siendo la participación de los socios un derecho y un deber. El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 4.- PROCESO DE ELECCIÓN. - La elección de representantes se realizará de la siguiente manera:

- a) Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios;
- b) Los representantes serán elegidos para periodos de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

El procedimiento de elección de representantes se sujetará en estricto apego al presente reglamento; en caso de no estar dispuesto y prescrito en este reglamento, a lo que resuelva el Comité de Elecciones.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 6.- ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.- La Asamblea General de Representantes es la máxima autoridad de la cooperativa, y estará conformada por 30 representantes principales, los que tendrán dos suplentes cada uno, de acuerdo a lo que dispone el estatuto de la cooperativa, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta, en elecciones universales, que se realizarán cada (4) años.

El número de representantes a la Asamblea General que serán electos por agencia será determinado en proporción al número de socios con los que cuente la misma, quedando establecido de la siguiente manera:

	NÚMERO DE REPRESENTANTES PRINCIPALES	NÚMERO DE REPRESENTANTES SUPLENTE
AGENCIA 1: MATRIZ	28 representantes principales	2 (dos) representantes suplentes por cada uno
AGENCIA 2: PINDAL	2 representantes principales	2 (dos) representantes suplentes por cada uno

De los treinta (30) representantes principales y sus respectivos suplentes (60), al menos el 27% (24 principales y suplentes) deberán ser socios que cuenten con título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la entidad, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, sistemas o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior.

CAPITULO TERCERO DEL ORGANISMO ELECTORAL

ARTÍCULO 6.- ORGANISMOS ELECTORALES. - los organismos electorales estarán conformados por:

- a) El Comité de Elecciones,
- b) De los Delegados del Comité de Elecciones; y,
- c) Las juntas receptoras del voto

SECCIÓN I DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 7.- COMITÉ DE ELECCIONES. El Comité de Elecciones tiene por objeto garantizar el desarrollo del proceso electoral democrático, transparente, inclusivo y legalmente válido, como órgano electoral autónomo dentro de la Cooperativa, en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General, y demás normativa vigente. El Comité de Elecciones es el organismo encargado de programar y dirigir el proceso electoral de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea General de Representantes con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

Los integrantes del Comité de Elecciones no podrán participar como candidatos a representantes y tampoco podrá ser su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El Comité de Elecciones será designado por lo menos con SESENTA días CALENDARIO antes del proceso electoral y durarán en funciones hasta 30 días posteriores al mismo, a la presentación del Informe final al Consejo de Administración, esto en razón a cualquier tipo de eventualidad que pudiere presentarse.

El presidente del Consejo de Administración posesionará a los integrantes del Comité de Elecciones dentro del término de ocho días subsiguientes a la fecha de su designación.

El Comité de Elecciones en su primera reunión, que será dentro del término de 5 días posterior a su posesión, convocada y presidida por el presidente del Consejo de Administración, elegirán de entre sus miembros, al presidente (a), secretario (a), y un vocal. Además, en caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro principal del comité actuará su respectivo suplente.

Las personas designadas como vocales principales y suplentes de los órganos electorales se posesionarán, en el siguiente orden:

- a) Los miembros del Comité de Elecciones ante el Consejo de Administración de la cooperativa;
- b) Los miembros de las juntas receptoras del voto ante el Comité de Elecciones

ARTICULO 8.- PROHIBICIONES PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES. Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g) Mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Sean representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i) Hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional, en los últimos cinco (5) años.
- k) Estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa (90) días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;

- l) En el transcurso de los últimos noventa (90) días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Hayan sido sancionados por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n) Tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y
- o) Estén incurso en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

ARTICULO 9.- DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ELECCIONES. Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

ARTICULO 10.- VERIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ELECCIONES. La Asamblea, o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un periodo mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

En caso de que un vocal principal no concurre a dos reuniones consecutivas, sin justificación previa, se principalizará a su respectivo suplente.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA. El Comité de Elecciones tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos electorarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.
- b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos.
- c) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinentes para la difusión masiva, oportuna y al alcance de

- los socios de la convocatoria a los procesos electorarios.
- d) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
 - e) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
 - f) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
 - g) Proclamar y publicar los resultados electorales oficiales y remitirlos a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.
 - h) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas
 - i) Convocar a elecciones de Representantes principales y suplentes a la Asamblea General.
 - j) Inscribir las listas participantes de acuerdo a lo que dispone el presente Reglamento.
 - k) Elaborar el cronograma y presupuesto del proceso electoral para solicitar al Consejo de Administración su aprobación.
 - l) Calificar las listas, previa verificación de la idoneidad de los candidatos.
 - m) Aprobar el Plan de Trabajo de las listas participantes, el mismo que deberá justificarse con proyecciones técnicas verificables de cumplimiento que no impliquen riesgo en la continuidad del negocio de la cooperativa en el corto, mediano o largo plazo.
 - n) Aprobar el Plan de campaña electoral el mismo que deba cumplir actividades que no involucren a la cooperativa en un riesgo operativo, legal y reputacional.
 - o) Aprobar el diseño de las papeletas de votación y formularios del proceso electoral.
 - p) Determinar el número de las Juntas receptoras del voto y los recintos electorales de conformidad con la realidad geográfica, disponibilidad e infraestructura.
 - q) Nombrar los Miembros principales y suplentes de las Juntas Receptoras del Voto.
 - r) Capacitar a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto
 - s) Designar, de ser el caso, los Delegados Oficiales a los diferentes recintos electorales.
 - t) Distribuir oportunamente las ánforas debidamente selladas a cada una de las Juntas Electorales, las mismas que deben contener: el padrón electoral, el número exacto de papeletas, instructivo, actas de apertura y de cierre del sufragio y otros materiales.
 - u) Resolver los imprevistos y aspectos no regulados que se presenten en el proceso electoral, y atender las diferentes solicitudes, aclaraciones, requerimientos y sugerencias en el mismo, siempre y cuando se encuentren enmarcadas dentro de la ley y el presente reglamento
 - v) Otorgar las credenciales a los Representantes de la Asamblea General electos
 - w) Verificar antes de la proclamación de resultados que entre los

- Representantes a la Asamblea General no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- x) Emitir un informe de actividades a la Asamblea General de Representantes a través del Consejo de Administración.
 - y) Controlar y vigilar las Elecciones, garantizando así la transparencia del sufragio.
 - z) Imponer sanciones que sean de su competencia a los socios y candidatos que infringieren el presente reglamento.
 - aa) Requerir a la Gerencia facilite la información, documentos, bases de datos u otro insumo que permita la calificación de los pre-candidatos.
 - bb) Entregar las credenciales y posesionar a los representantes electos.
 - cc) Las demás atribuciones facultadas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y el Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Loja CACEL Ltda.

El Comité de Elecciones Inscribirá únicamente a las listas conformadas por los candidatos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 30 del presente Reglamento, así como aquellos que presenten un plan de trabajo técnicamente viable y ejecutable, cuya evaluación corresponde al propio Comité.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente será elegido por el Comité de Elecciones de entre sus miembros, durará en sus funciones el periodo que dure el proceso electoral.

Son atribuciones del presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Elecciones, así como, todos los eventos que se realicen dentro del proceso electoral.
- b) Informar al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por el Comité de Elecciones.
- c) Dirimir con su voto, los empates que se produjeran en las votaciones del Comité de Elecciones;
- d) Posesionar a los señores representantes electos.
- e) Las demás funciones que le señalen la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, y el Estatuto social.

ARTÍCULO 13.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A). El secretario (a) será elegido por el Comité de Elecciones de entre sus miembros y durará en sus funciones el periodo que dure el proceso electoral. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Llevar el libro de actas y el archivo del Comité de Elecciones
- b) Legalizar las actas de las sesiones.
- c) Certificar con su firma las resoluciones adoptadas por el Comité de Elecciones.

d) Las demás que le asigne el presidente del Comité de Elecciones.

ARTÍCULO 14.- DE LAS RETRIBUCIONES ESPECIALES DE LOS VOCALES DEL COMITÉ DE ELECCIONES. Los integrantes principales del Comité de Elecciones recibirán al mes una retribución especial equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general (líquido), independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período, o la parte proporcional correspondiente al número de sesiones asistidas en el mes, valor que deberá estar considerado en el presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

Los pagos se realizarán previo la presentación del informe de actividades y la factura correspondiente.

SECCIÓN II

DE LOS DELEGADOS DEL COMITÉ DE ELECCIONES

ARTÍCULO 15.- DELEGADOS DEL COMITÉ DE ELECCIONES. - Los delegados del Comité de Elecciones, serán los representantes oficiales, para dirigir y solucionar los diversos problemas del proceso en las juntas electorales.

Los delegados no podrán ser, empleados, funcionarios y directivos en funciones.

A los delegados se les reconocerá una compensación económica por la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, la cual será fijada por el Comité de Elecciones, adicionalmente se le reconocerá los valores por movilización y transporte.

ARTÍCULO 16.- DERECHO AL VOTO. - Los delegados del Comité de Elecciones, podrán ejercer el derecho al voto, en el recinto electoral donde se encuentren designados.

ARTÍCULO 17.- CONTROL. Los delegados del Comité de Elecciones ejercerán el control de las urnas y el material que contienen, hasta la entrega formal a la Presidencia del Comité de Elecciones.

SECCIÓN III

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

ARTÍCULO 18.- DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. La Junta receptora del voto, es un organismo de control y recepción del sufragio, integrada por un presidente, secretario, y un vocal con sus respectivos suplentes.

En el eventual caso de no poder instalarse la Junta Receptora por la falta de sus

vocales principales y suplentes, ésta podrá integrarse con los socios asistentes al recinto de elecciones en el mismo acto del proceso.

El delegado acreditado por cada una de las listas oficializadas por el Comité de Elecciones podrá permanecer en el recinto electoral como veedor.

Para los socios de la Cooperativa el nombramiento de miembros de los organismos electorales antes señalados es obligatorio; si el socio por fuerza mayor no pudiera desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 48 horas con su decisión. En caso de excusa de la persona designada, se principalizará al respectivo suplente. Los miembros suplentes quedan obligados a concurrir a todos los actos del proceso electoral, en caso de ausencia de sus principales.

ARTÍCULO 19.- INICIO DEL SUFRAGIO. Los miembros de las juntas receptoras del voto deberán asistir al recinto electoral por lo menos con una hora de anticipación al inicio del sufragio, con la credencial otorgada por el Comité de Elecciones.

ARTÍCULO 20.- DOCUMENTOS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. Las juntas receptoras del voto contarán con la siguiente documentación:

- Un padrón electoral en el que consten los nombres y apellidos de los socios, número de cédula, y casillero para la recepción de la firma y rúbrica de cada uno.
- Las papelotas electorales selladas con la identificación de las listas participantes.
- Actes de inicio y de clausura del sufragio, en el que constarán los datos y resultados electorales de manera precisa; y,
- Un ánfora vacía, constatada en forma pública al inicio del evento, luego de concluidas las votaciones, los miembros de la mesa procederán a los escrutinios correspondientes y verificados los resultados, se introducirán en la misma la documentación pertinente.

ARTÍCULO 21.- COMPETENCIAS. Son deberes y atribuciones de las juntas receptoras del voto:

- Instalar el sufragio a la hora establecida por el organismo competente, dejando constancia en acta de la iniciación del proceso.
- Receptar la votación de los Electores, previa presentación de los documentos de identidad y acreditación como socios, que consten en el padrón electoral de la Junta respectiva, en que se registrará la firma y rúbrica de cada elector.
- Entregar los certificados de presentación a los socios que no consten dentro del padrón electoral.

- d. Realizar el cierre del proceso electoral.
- e. Proceder con el escrutinio en cada Junta Receptora del Voto y suscribir las actas correspondientes;
- f. Entregar el ánfora debidamente sellada, con toda la documentación correspondiente al Delegado quien inmediatamente en forma personal la remitirá al Comité de Elecciones, por parte del presidente de la Junta Receptora del Voto.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA. El Comité de Elecciones tendrá la facultad de convocar a elecciones de Representantes principales y suplentes para la conformación de la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores de Loja" CACEL Ltda. mediante difusión en medios de comunicación escrita de la localidad, colocación de cartelones en las oficinas de la cooperativa y en la página web institucional, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la resolución en la que se aprueba el cronograma del proceso electoral; entre la convocatoria y la realización de las elecciones deberá mediar al menos quince días. El texto de la convocatoria determinará la fecha límite para la inscripción de candidatos, el lugar, día y hora en que se receptorá el sufragio.

ARTÍCULO 23.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será publicada, en un medio de comunicación de amplia cobertura a nivel provincial, o de canales electrónicos de información que cuente la cooperativa y contendrá, lo siguiente:

- a) Identificación de la cooperativa;
- b) La normativa competente que dispone la convocatoria a elecciones;
- c) El llamamiento a elecciones a todos los socios;
- d) El número de representantes a elegirse en forma global y por cada agencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de este Reglamento,
- e) La fecha límite para la recepción de inscripciones de las listas de candidatos;
- f) El lugar, día y hora para la recepción del sufragio; y,
- g) Las firmas del Presidente y Secretario del Comité de Elecciones.

ARTÍCULO 24.- INSCRIPCIONES DE LAS LISTAS. Los candidatos deberán inscribirse por medio de listas, las cuales se conformarán de la siguiente manera:

	Nro. total de candidatos (90)	Nro. candidatos principales (30)	Nro. candidatos suplentes (60)
Perfil profesional	24	8	16
Minorías étnicas	3	1	2
Jóvenes entre 18 y 25 años	3	1	2
Resto de socios	60	20	40
TOTAL DE CANDIDATOS POR LISTAS	90	30	60

- Al menos 24 candidatos que cumplan con el perfil profesional referente a título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la entidad, en áreas del conocimiento tales como administración de empresas, auditoría, contabilidad, economía, finanzas, derecho, sistemas o afines, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior;
- 3 candidatos pertenecientes a minoría étnica;
- 3 candidatos jóvenes en edades comprendidas entre los 18 a 25 años; y,
- 60 candidatos sin perfil profesional

Los requisitos de inscripción y calificación serán difundidos mediante carteles ubicados en las oficinas de la cooperativa, o de canales electrónicos de información que cuente la entidad.

Las inscripciones de las listas las realizarán sus respectivos coordinadores ante el Comité de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Loja CACEL Ltda., y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al presidente del Comité de Elecciones, suscrita por el Coordinador de la lista, con la respectiva nómina de las candidaturas, especificándose los apellidos y nombres, número de cédula, número de socio, la firma y rúbrica de cada aspirante.
- 2) Presentación de la lista con el 100% de los candidatos principales y suplentes a elegirse según el presente reglamento.
- 3) La solicitud de inscripción de las listas ante el Comité de Elecciones deberá ir acompañada con el número requerido de las firmas de respaldo de por lo menos el 6% del total de socios activos de la cooperativa. Los socios podrán respaldar a una sola lista, caso contrario su firma de respaldo quedará anulada. Además, para la validación de firmas de respaldo a la lista, el Comité de Elecciones procederá a la anulación de firmas que presenten

inconsistencias al ser contrastadas con la firma registrada en el sistema informático de la cooperativa; finalmente el incumplimiento del número mínimo de firmas válidas descalifica la solicitud de inscripción y continuarán en el proceso las listas que cumplan con estos requisitos.

- 4) Los coordinadores de las listas deberán señalar en la solicitud de inscripción lo siguiente: dirección domiciliaria, correo electrónico, números de teléfono convencional y celular, con la finalidad de que el Comité de Elecciones pueda realizar oportunamente las notificaciones dentro del proceso electoral.
- 5) A la inscripción el coordinador de las listas acompañará una declaración juramentada ante notario público en cuanto a la veracidad de la documentación presentada en la lista participante de cada uno de los candidatos de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido, bajo prevenciones legales por el incumplimiento a lo señalado.
- 6) A la inscripción el coordinador de las listas acompañará los certificados de aprobación, de cada uno de los candidatos integrantes de las respectivas listas, de los eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación de la candidatura en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, auditoría, buen gobierno, contabilidad, economía popular y solidaria, finanzas, derecho financiero, riesgos, y prevención del lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos 40 horas.

ARTÍCULO 26.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS POR PARTE DE LOS COORDINADORES.- Los coordinadores deberán inscribir las listas de su representación ante el Comité de Elecciones, y presentarán los siguientes requisitos:

1.- Solicitud de inscripción en el formato elaborado por el mismo Comité y contendrá al menos lo siguiente:

- a) Apellidos y Nombres completos;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Número de socio
- d) Etnia;
- e) Dirección domiciliaria;
- f) Determinación de su perfil profesional;
- g) Fotografía actualizada;
- h) Lugar y fecha de inscripción;
- i) Dirección de correo electrónico;
- j) Número telefónico; y,
- k) Firma del peticionario.

2.- Formulario de autorización de cada candidato, para la revisión de sus datos crediticios en el sistema financiero nacional, en las listas de control relacionadas con la prevención de lavado de activos, los títulos profesionales, consentimiento

de tratamiento de datos personales y otros datos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos e incompatibilidades para ser candidato a Representante.

En el mismo formulario deberán suscribir la Declaración bajo juramento de no encontrarse desempeñando cargos directivos en otra Cooperativa de ahorro y crédito.

3.- El Plan de Trabajo, el mismo que deberá justificarse con proyecciones técnicas verificables de cumplimiento que no impliquen riesgo en la continuidad del negocio de la cooperativa en el corto, mediano o largo plazo; y,

4.- El Plan de campaña electoral, el mismo que debe cumplir actividades que no involucren a la cooperativa en un riesgo operativo, legal y reputacional.

ARTÍCULO 26.- LISTAS COMPLETAS. Para la inscripción de las listas, estas deberán estar integradas en forma completa, en el número de representantes a elegirse, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento. La inscripción de listas se registrará ante el Comité de Elecciones, por parte del coordinador de cada lista.

ARTÍCULO 27.- PROMOCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. El Comité de Elecciones promocionará debidamente el proceso electoral, utilizando los mecanismos adecuados para conseguir el mayor número de participantes, de conformidad al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28.- PLAZO DE INSCRIPCIÓN. Las inscripciones se realizarán conforme el cronograma elaborado por el Comité de Elecciones y aprobado por el Consejo de Administración de la cooperativa.

ARTÍCULO 29.- PROHIBICIÓN DE PROSELITISMO POLÍTICO.- Los/as candidatas/os no deberán permanecer en el recinto electoral luego de haber ejercido su derecho al voto, ni realizar proselitismo electoral el día del sufragio; en caso de hacerlo, el Comité de Elecciones garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa del infractor, podrá sancionarlo con la descalificación de la candidatura.

ARTÍCULO 30.- REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATAS/OS A REPRESENTANTES. Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Cooperativa, por lo menos dos años antes de la convocatoria a elecciones;
- b) Tener el valor mínimo de certificados de aportación fijados por la Asamblea General;

- c) No haber sido reelegido de manera consecutiva en los dos últimos periodos.
- d) Cuando opte participar como candidato con perfil profesional, deberá justificar su título universitario de tercer y/o cuarto nivel registrado legalmente ante el Organismo competente y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente;
- e) Ser socio/o de la cooperativa, con movimientos de depósitos o retiros de fondos en sus cuentas de ahorros dentro de los seis meses anteriores al de la elección;
- f) Una declaración juramentada en instrumento privado de no estar inmerso en ninguna de las prohibiciones para ser Representante de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, el Código Orgánico Monetario y Financiero; y el Estatuto Social.
- g) Una declaración juramentada en instrumento privado de no haber sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
- h) Una declaración juramentada en instrumento privado de no haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
- i) No tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de inscripción.
- j) No haber sido sancionado por los órganos internos de la Cooperativa;
- k) Haber aprobado eventos de capacitación efectuados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y prevención del lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos 40 horas.
- l) Estar al día en las obligaciones económicas con la Cooperativa; y,
- m) Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 31.- PROHIBICIÓN. En ningún caso podrán ser candidatos a la Asamblea General de Representantes, los socios que hayan causado a la entidad perjuicios económicos, morales, actos disociadores, desleales y difamatorios en contra de la Institución y sus miembros.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 32.- INCOMPATIBILIDAD. - No podrán ser candidatos, los socios que:

- a. No sean legalmente capaces.
- b. Se hallen en mora de sus obligaciones y aportes con la cooperativa y litigando contra ella.
- c. Estuviesen en mora en sus obligaciones directas en el Sistema Financiero Nacional por más de sesenta días.
- d. Hayan sido reelegidos en el período inmediato anterior como representantes.
- e. Sean miembros de los organismos electorales.
- f. Hubieren sido sancionados por la Cooperativa de acuerdo con el Estatuto, normativa interna y otras leyes que lo fueren aplicadas, durante los últimos 15 años.
- g. Sean directivos y funcionarios de los organismos oficiales del cooperativismo provincial o nacional.
- h. Hubieren sido llamados a juicio plenario o hayan sido sancionados por actos dolosos como Administradores o como Socios de la Cooperativa;
- i. Tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o relación conyugal o de unión de hecho, con los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comité de Elecciones Gerente General y empleados de la Cooperativa;
- j. Hubieren litigado o se encontraren litigando judicial o administrativamente contra la Cooperativa.
- k. Sean empleados, personas con contratos de prestación de servicios con la Cooperativa y ex empleados, con sus cónyuges, hasta después de veinte años de terminada la relación laboral o contractual;
- l. Tengan dictada sentencia ejecutoriada en su contra, por actos dolosos como administradores, clientes o socios de cualquier institución financiera;
- m. Hubieren sido sancionados por la Cooperativa, al infringir la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, el Estatuto Social, Reglamentos Internos y el Reglamento de Elecciones;
- n. Hubieren adulterado y presentado documentos falsos en el proceso de inscripción y calificación.
- o. Quienes hayan rendido declaraciones infundadas o llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen de la cooperativa o de sus administradores y colaboradores.
- p. En el transcurso de los últimos 5 años hayan incurrido en castigo de cartera en el sistema financiero nacional.
- q. Hayan sido removidos del cargo de representantes o vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- r. Mantengan procesos administrativos internos o judiciales referentes a procesos de remoción como directivo o exclusión como socio de la Cooperativa;
- s. Sean trabajadores de la Cooperativa;
- t. Sean ex trabajadores de la Cooperativa, que hayan tenido problemas judiciales o administrativos con la misma.
- u. Sean cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y

- segundo de afinidad de los vocales del Comité de Elecciones
- v. Sean empleado, representante, y/o directivo de otras instituciones del sistema financiero nacional.
 - w. Hayan renunciado a la calidad de representantes o directivos principales y suplentes por un período de cuatro años contabilizados a partir de su renuncia
 - x. Sean conyugues, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Gerente, empleados y personal que preste sus servicios en la Cooperativa
 - y. Ejercen funciones de elección popular;
 - z. Sean designados como coordinadores o delegados de las listas participantes;
 - aa. Hayan incurrido en castigo de carterá en el sistema financiero nacional, en el transcurso de los últimos 5 años; y,
 - bb. Las demás que determine la normativa vigente.

CAPITULO TERCERO

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS

ARTÍCULO 33.- DE LA CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS. Terminado el período de inscripción de las listas, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Comité de Elecciones se reunirá para proceder a calificar a los pre candidatos que integran cada una de las listas, disponiendo el término de hasta 72 horas para calificar, negar o suspender la inscripción de la lista.

Si uno o varios candidatos a Representantes que conforman la lista no cumplieran con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, el Comité de Elecciones negará la inscripción de toda la lista, y de manera inmediata notificará al Coordinador de la misma, a través del correo electrónico o de manera física, para que en el término de hasta 48 horas rectifique la o las candidaturas no aceptadas.

En caso de que no se efectúe la rectificación solicitada dentro del término de las 48 horas antes señaladas, el Comité de Elecciones se reunirá de manera inmediata para resolver la anulación de la lista por no cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, resolución que será notificada al coordinador de la lista, en el término de 24 horas, a través del correo electrónico o de manera física pudiendo apelarse la resolución de anulación ante el Consejo de Administración, dentro del término de las siguientes 24 horas, siendo la resolución del consejo de última instancia en el proceso de calificación.

Todas las actuaciones realizadas por el Comité de Elecciones en el proceso de Elecciones quedarán sentadas en actas suscritas por todos sus integrantes, anexando los documentos que respalden sus resoluciones.

ARTICULO 34.- DE LAS LISTAS CALIFICADAS. Una vez cerradas las inscripciones y el Comité de Elecciones realicen la respectiva verificación de la documentación y hayan sido calificados las listas, el Comité de Elecciones continuará con el proceso eleccionario con la lista o listas que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso electoral se llevará a efecto con la o las listas calificadas.

ARTICULO 35.- PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS. Una vez calificadas las candidaturas, las listas se publicarán en carteleras en las oficinas y página web de la cooperativa.

ARTÍCULO 36.- EN CASO DE FALTA DE CANDIDATOS. En caso de que no se inscriba ninguna lista una vez cerradas las inscripciones, el Comité de Elecciones procederá a invitar a participar como candidatos a los actuales miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, así como de la Asamblea General; siempre y cuando no estén incurso en las prohibiciones legales o estatutarias; de persistir la falta de candidatos, el Comité Electoral, procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios que cuentan con la mayor cantidad de certificados de aportación y/o a los 100 socios mayores depositantes

ARTICULO 37.- DE LA DESCALIFICACIÓN DE LAS LISTAS. La campaña electoral deberá desarrollarse sin afectar la imagen Institucional, patrimonio, estabilidad financiera y/o reputación de la institución directivos, gerente o empleados de la cooperativa, quedando prohibida la difusión de información falsa o denigrante que genere desprestigio institucional.

El incumplimiento de esta disposición debidamente comprobada originará su descalificación.

CAPITULO CUARTO

DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 38.- DEL PADRÓN ELECTORAL. El padrón electoral será el registro impreso, que detallará los apellidos y nombres de los socios con derecho a sufragio, y se actualizará para cada proceso electoral. El plazo para la elaboración del padrón electoral será de al menos 15 días calendario antes de las elecciones, con corte al mes inmediato anterior al de la convocatoria a elecciones.

Por cada junta receptora del voto existirá un padrón conformado de manera equitativa con todos los socios activos.

El padrón estará estructurado de la siguiente manera:

- a) Secuencia alfabética;
- b) Apellidos y nombres completos del socio;
- c) Número de cédula de ciudadanía;

- d) Número de socio; y,
- e) Espacio para firma o huella digital del socio votante.

CAPITULO QUINTO

DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.

ARTÍCULO 39.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES. El Comité de Elecciones procederá a diseñar las papeletas electorales, determinando la ubicación de las listas con los candidatos de acuerdo al orden de calificación. Las papeletas serán pre impresas y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la cooperativa;
- b) Determinación del período para el cual se realiza el proceso electoral;
- c) La denominación del número asignado a las listas de candidatos y el casillero para el sufragio.
- d) El detalle de cada lista de candidatos;
- e) Las seguridades de las papeletas que determine el Comité de Elecciones

TITULO CUARTO

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 40.- PLAZO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL. La campaña electoral se la realizará conforme lo establecido en el cronograma elaborado por el Comité de Elecciones. En caso de que los candidatos realicen campaña electoral fuera del tiempo que señala este artículo el Comité de Elecciones por no acatar esta disposición procederá a descalificar la lista.

Así mismo, los candidatos ejecutarán su campaña electoral, sin interferir con el normal desenvolvimiento institucional, respetando a las demás candidaturas, en caso de no acatar esta disposición el Comité de Elecciones procederá a descalificar la lista.

Se prohíbe todo tipo de campaña electoral en los recintos electorales y sus alrededores el día de las elecciones, su práctica será amonestada con una multa establecida por parte del Comité de Elecciones o de los Coordinadores Electorales, que se archivará en el expediente personal del candidato, para futuras participaciones.

ARTÍCULO 41.- VOTACIÓN SECRETA. Las elecciones se realizarán mediante votación universal personal, directa y secreta de cada uno de los socios, es decir,

en cada lista de candidatos tendrá su respectiva casilla en la papeleta para que el socio elector consigne el voto.

ARTÍCULO 42.- PROHIBICIÓN DE DOBLE VOTO. De comprobarse que un socio con dolo y mala fe votare más de una vez, se lo seguirá el proceso de exclusión conforme el debido proceso y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 43.- HORARIO DE ELECCIONES. El proceso electoral se desarrollará de manera ininterrumpida, desde su inicio que será a partir de las 08H00 hasta las 17h00 del día señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO 44.- CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN A SUFRAGAR. No podrán sufragar los socios que no se encuentren en el padrón, sin embargo, su asistencia será debidamente registrada y se la entregará un certificado de presentación.

ARTÍCULO 45.- PAPELETA DE VOTACIÓN. A cada uno de los socios se entregará una papeleta de votación para que pueda ejercer su derecho al voto, que depositará en la respectiva ánfora, especificada en cada junta receptora del voto. luego procederá a firmar en el respectivo registro y obtendrá el certificado de votación.

ARTÍCULO 46.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS. Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por una lista calificada dentro del proceso electoral. El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma y/o huella digital en el padrón. Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, caso contrario se le entregará un certificado de presentación.

ARTÍCULO 47.- DEL INICIO DE LAS LABORES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. Los miembros de las juntas receptoras del voto se reunirán en el lugar designado para su funcionamiento una hora antes de dar inicio al proceso electoral y procederán de inmediato a levantar el acta de instalación del sufragio, con los siguientes datos:

- a) Nombre de la cooperativa y lugar del recinto electoral;
- b) Elecciones para Representantes a la Asamblea General, período desde... hasta...;
- c) Identificación del padrón electoral asignado;
- d) Lugar, fecha y hora en las que se inicia el proceso electoral;
- e) Nombres y apellidos de los vocales principales y suplentes que actúen;
- f) Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores;
- g) Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales;
- h) El presidente dispondrá que el secretario lea en voz alta el acta de instalación, la

cual será suscrita por todos los vocales;

- j) Suscrita el acta de instalación, el presidente con el secretario verificará que las urnas se encuentren vacías, luego de lo cual se las sellará, acto seguido se declarará abierto el proceso electoral y se procederá a recibir el voto de los electores.

ARTÍCULO 48.- DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN. Los certificados de votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio. El diseño de los certificados de votación será elaborado por el Comité de Elecciones y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la cooperativa;
- b) Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- c) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
- d) Los números de cédula y de socio; y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la junta receptora del voto.

ARTÍCULO 49.- DEL SUFRAGIO. Para sufragar, como requisito indispensable el socio presentará a los integrantes de la junta receptora del voto el original de la cédula de ciudadanía, quienes luego de la verificación en el padrón electoral y siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de las papeletas de votación para que consigne su voto. Cumplido con el sufragio, el socio registrará su firma y/o huella digital en el padrón electoral y recibirá el certificado de votación.

Los socios que no consten en el padrón electoral no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 50.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO. Una vez concluido el proceso electoral, cada junta receptora del voto procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, cotejando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral. De verificarse un número menor de votos de los registrados en el padrón, se procederá al escrutinio; las novedades que se presenten se harán constar en el acta respectiva.

Las candidatas/os y coordinadores podrán estar presentes sin que puedan interferir en las acciones propias de los miembros de las juntas receptoras del voto.

Las listas calificadas podrán nombrar delegados a través de oficio suscrito por parte del coordinador de cada lista, por lo menos con 48 horas de anticipación a la hora de inicio de las elecciones, mismo que será conocido y aprobado por el

Comité de Elecciones.

ARTÍCULO 51.- APERTURA DE URNAS. La junta receptora del voto, realizará la apertura y verificación del contenido de la urna electoral en presencia de los delegados de los candidatos y procederá a escrutar los votos válidos, blancos y nulos, en concordancia con el número de votos y firmas registradas en el padrón electoral.

ARTÍCULO 52.- CALIFICACIÓN DE VOTOS. Para facilitar los escrutinios los votos se clasifican en; votos válidos, nulos y blancos:

- a. Se denomina **VOTO VALIDO**, cuando el elector raye en un casillero ubicado frente al número que identifique a cada lista.
- b. Se entiende como **VOTO NULO** aquel en que el votante raye en dos o más casilleros, ubicados frente al número que identifica cada lista o agregue otra expresión que determine la voluntad de anular.
- c. **VOTO EN BLANCO**, es aquella papeleta en la que el votante, no haya rayado en ninguna parte de la papeleta, ni contenga ningún tipo de expresión. Estos no se sumarán para la mayoría de votos.

ARTÍCULO 53.- NOVEDADES EN LAS ÁNFORAS. Si el número de papeletas constante en el ánfora fuere mayor que el número de votantes, el presidente de la junta depositará nuevamente las papeletas en el ánfora y se extraerá el número de papeletas excedidas. Si el número de papeletas fuere menor, se procederá al escrutinio, dejando constancia en el acta sobre el asunto.

ARTÍCULO 54.- DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS. Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio por parte de las candidatas o candidatos o sus coordinadores, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la junta receptora del voto, procederán a resolverlas en ese momento, por unanimidad.

ARTÍCULO 55.- LISTA GANADORA. La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores de Loja" CACEL Ltda., estará conformada por todos aquellos miembros, de la lista que resultare ganadora, legalmente proclamada y reconocida por el Comité de Elecciones.

ARTÍCULO 56.- RESULTADOS. Para declarar triunfadora una lista, se considerará por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 57.- APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES. Las resoluciones del Comité de Elecciones podrán ser apeladas con la debida documentación que sustente su apelación ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos de la Cooperativa conforme lo dispuesto en el presente Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 58.- DEL ACTA DE RESULTADOS. Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados que será diseñada por el Comité de Elecciones, en tres ejemplares: uno se enviará dentro del ánfora; otro se entregará al Comité de Elecciones para que consolide los resultados y elabore el informe final, previa a la proclamación; y, el tercer ejemplar se colocará en un lugar visible donde funcionó la Junta para información de los socios en general. El acta de escrutinio contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la junta;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada lista;
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Nómina y firma de los miembros de la junta receptora del voto; y,
- f) Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán inmediatamente a los correos electrónicos del Comité de Elecciones;

La urna incluyendo las actas de instalación y escrutinio, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral, los certificados de votación y de presentación sobrantes y demás materiales debidamente asegurados, será entregada al secretario del Comité de Elecciones.

ARTÍCULO 59.- SESIÓN PERMANENTE DEL COMITÉ DE ELECCIONES. El Comité de Elecciones, terminada la jornada electoral, se reunirá en sesión permanente y realizará la consolidación de resultados en base del acta de escrutinios entregada por las juntas receptoras del voto.

ARTÍCULO 60.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES. El acta de los escrutinios finales, será elaborada por el Comité de Elecciones en base de las actas de escrutinios de cada junta receptora de voto remitidas por correo electrónico y de forma física deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada una de las listas, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta;
- c) Constará el número de ausentes de cada junta receptora del voto.
- d) El material electoral remitido en las urnas se deberá mantener hasta treinta días posteriores a la fecha en que se haya instalado la Asamblea General con los representantes elegidos en el proceso electoral.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO**PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS**

ARTÍCULO 61.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS. El Comité de Elecciones una vez consolidados los resultados de las juntas receptoras del voto, procederá a proclamar los resultados, los que serán comunicados al Consejo de Administración para que sean publicados mediante carteles en la pizarra informativa, página web de la Institución y/o los medios de comunicación escritos o virtuales de la localidad.

ARTÍCULO 62.- EN CASO DE EMPATE. Si en el escrutinio final, se ocasionare un empate de las listas participantes, el Comité de Elecciones convocará a nuevas elecciones.

ARTÍCULO 63.- ACTA FINAL DE RESULTADOS. Concluido el escrutinio final se levantará el acta respectiva en cuatro ejemplares, debidamente sellados y firmados por los miembros del Comité de Elecciones, para que quede constancia en los archivos del: Comité de Elecciones, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y la secretaría de la cooperativa.

ARTÍCULO 64.- INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES. Si un Representante ante la Asamblea General, violare la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social de la institución, perderá su calidad de representante y será reemplazado por el respectivo suplente, previa la realización del debido proceso conforme la normativa interna.

ARTÍCULO 65.- REEMPLAZOS. Si un Representante a la Asamblea General es elegido Vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia, perderá su condición de Representante y se principalizará a su respectivo primer suplente, y a falta de este se principalizará al segundo suplente.

CAPÍTULO SEGUNDO**POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES**

ARTÍCULO 66.- DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES. La presidenta o presidente de la cooperativa en coordinación con el Comité de Elecciones, convocará a los representantes principales y suplentes electos al acto formal donde serán posesionados, se tomará el juramento de rigor y se entregarán las credenciales, en el término de ocho (8) días a partir de la proclamación de los resultados.

ARTÍCULO 67.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES. Una vez posesionados los representantes, el Comité de Elecciones en el término improrrogable de ocho (8) días, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración, detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que luego de 30 días de presentado el informe en mención terminarán sus funciones.

CAPITULO TERCERO

DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 68.- DERECHOS. Los candidatos a representantes de cada lista participante, por intermedio de su coordinador, podrán ejercer su derecho de impugnación.

ARTÍCULO 69.- RAZONES PARA LA IMPUGNACIÓN. La impugnación procede en los siguientes casos:

- a. Por inhabilidades de los candidatos que conforman las listas de acuerdo al Estatuto y al Reglamento de Elecciones, y
- b. Por inconsistencias en los resultados numéricos de los escrutinios electorales.

CAPITULO CUARTO

DEL RECURSO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 70.- Apelación. - El recurso de apelación procede en los siguientes casos:

- a. De la aceptación o negativa de inscripción de las listas.
- b. De la declaración de nulidad de la votación.
- c. De la declaración de nulidad o validez de los escrutinios

ARTÍCULO 71.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO. El coordinador de una lista podrá a nombre de los candidatos interponer el recurso de apelación e impugnación en un término de 24 horas de recibida la notificación.

ARTÍCULO. - 72.- TÉRMINO DE CONTESTACIÓN. A través de los organismos pertinentes, se resolverá las impugnaciones y/o las apelaciones interpuestas en un término de cinco días.

TÍTULO SEXTO**DE LAS ELECCIONES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA****CAPÍTULO PRIMERO****ELECCIONES DE VOCALES****ARTÍCULO 73.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.**

Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, observando además lo dispuesto en el Art.258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Por lo que, se deberá incorporar como un punto del orden del día de la convocatoria a Asamblea general, el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos. Los Vocales de los Consejos serán elegidos con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal.

ARTÍCULO 74.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. Cuando en el orden del día de la sesión de asamblea general de Representantes conste la elección de vocales de los consejos, principales y suplentes, el presidente/a deberá solicitar que la Asamblea General designe una directora/or de debates de entre los representantes, quien dirigirá la sesión mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones finalizará la actividad de la directora/or de debates y retomará la dirección el presidente en funciones.

Se prohíbe designar como director de debates a los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia en funciones

ARTÍCULO 75.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS. Para la conformación de los Consejos se deberá observar lo siguiente: Por lo menos cinco (5) vocales del Consejo de Administración y tres (3) del Consejo de Vigilancia principales y sus respectivos suplentes, deberán tener título profesional de tercer/ cuarto nivel registrado en el Organismo Competente, conforme los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 76.- DE LA PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES Y DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS. En el orden del día de la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los consejos, so hará constar el esquema electoral que aplicará la Asamblea y la forma como deben estar conformados los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto al porcentaje de participación mínimo de representantes con perfil profesional.

Una vez mocionados las candidatas/os y previa a la elección, el director/a de debates dispondrá que cada candidato haga una presentación de su hoja de vida y experiencia por un máximo de tres minutos por cada uno.

ARTÍCULO 77.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS. Para que un representante pueda ser candidata/o, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato. Se inscribirá al menos un candidato para cada elección y un máximo de tres.

Una vez mocionadas las candidatas/os, y antes de que se proceda a la elección, el director/a de debates solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establece el estatuto y la normativa interna vigente, contando con el apoyo de Asesoría Jurídica para el efecto.

ARTÍCULO 78.- DE LOS ESCRUTADORES. El director/a de debates solicitará que la Asamblea General designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y del registro de las votaciones.

El voto para elegir a los vocales de los consejos será escrito y secreto de cada uno de los Representantes de la Asamblea General, para lo cual la Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los integrantes puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado la mayoría de votos de sus miembros.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la convocatoria.

ARTÍCULO 79. - DE LA SECUENCIA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los consejos observará el siguiente orden;

1. Elección de los vocales principales del Consejo de Administración;
2. Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia;
3. Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
4. Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 80.- DE LA RENDICIÓN DE PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS. Los vocales elegidos por la Asamblea General empezarán a desempeñar sus funciones una vez que se encuentren debidamente registrados y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la toma de la promesa de Ley, que será ejecutada por quien presida la reunión.

Mientras esté pendiente el registro de la nueva directiva, continuarán en funciones los vocales de los consejos que concluyeron su período.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El voto será de carácter facultativo.

SEGUNDA. - Los funcionarios, empleados y directivos en funciones de la cooperativa, están prohibidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos, en caso de transgredir esta disposición serán sancionados conforme al Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento Interno y Reglamento de Buen Gobierno.

TERCERA. - Para el cálculo de la representatividad por agencia, se considerará la fecha de autorización de apertura de la agencia otorgada por el organismo de control. Únicamente se considerarán a los socios que cuenten con una antigüedad mínima de dos (2) años de conformidad a lo establecido como requisito para ser candidatos a representantes de la Asamblea General.

CUARTA. - Los gastos que demande el proceso electoral serán del presupuesto asignado por la Cooperativa y serán administrados por la Gerencia a pedido del Comité de Elecciones en forma autónoma.

QUINTA. - La lista de candidatos que participen por la Agencia Matriz deberá estar integrada por el 50% de socios cuyo domicilio registrado al momento de la apertura de su cuenta, corresponda al cantón Loja y la diferencia de candidatos por socios que representen a los demás cantones de la provincia de Loja, con excepción del cantón Píndal. Además, se deberá considerar la equidad de género en la integración de candidatos de cada lista participante.

SEXTA. - El Comité de Elecciones deberá presentar al Consejo de Administración dentro de los quince días de constituido, la proforma del presupuesto que demande el proceso electoral.

SÉPTIMA. - Una vez aprobado el presupuesto, la Gerencia seguirá realizando las contrataciones conforme a las necesidades que determine el Comité de Elecciones.

OCTAVA. - Si el proceso electoral no se hubiera desarrollado normalmente y se presentaran situaciones conflictivas que sean calificadas como graves o insuperables por el Comité de Elecciones, comunicará de este particular al presidente de la cooperativa para que convoque al Consejo de Administración y conozca de la situación, y de ameritar el caso, declarar nulas las elecciones ordenándole al Comité de Elecciones que convoque a nuevas elecciones dentro

de los 15 días posteriores a dicha declaración, informándose de este particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

NOVENA. - Si por situaciones de fuerza mayor no existiera el representante principal ni sus respectivos suplentes, la Asamblea de Representantes tendrá la potestad de elegir de cualquiera de los otros representantes suplentes al representante principal.

DÉCIMA. - Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Comité de Elecciones dentro de la normativa vigente y siempre procurando la realización exitosa del proceso electoral.

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de calificar una sola lista, el Comité de Elecciones estará facultado para continuar con el proceso de elecciones hasta nombrar a los Representantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en el que se dispone en la parte pertinente que "tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten", y considerando que la agencia Carimanga inició operaciones en el mes de agosto 2025, los socios de la misma no cumplen a esta fecha con los dos años de afiliación que exige la normativa vigente; para este periodo de elecciones universales 2026- 2030 no se considerará a esta agencia para elegir representantes a la Asamblea General de Socios.

SEGUNDA. - Concluido el proceso electoral y proclamados los representantes, se desarrollará el proceso de inducción y capacitación organizado por la cooperativa para los representantes electos conforme lo determina la ley.

TERCERA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se remitirá a las disposiciones contempladas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y el Estatuto Social de la Cooperativa.

CUARTA. - Los candidatos de la agencia Matriz estarán conformados con socios cuyo domicilio al momento de su apertura corresponda a los diferentes cantones de la provincia de Loja.

QUINTA. - El presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Loja CACEL Ltda., entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General de Representantes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se deroga el reglamento de elecciones de fecha 18 de abril de 2026.

Reservados todos los derechos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores de Loja-Cacel" Ltda. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización expresa de la Cooperativa. Documento controlado.